



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2025, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2025063891)

Visto el expediente iniciado mediante la presentación de nuevo texto estatutario y demás documentación por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 8 de mayo de 2025–, al objeto de obtener el preceptivo informe de legalidad –favorable– respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Junta General, en sesión de la misma celebrada el 26 de noviembre de 2024, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se creó mediante el Real Decreto 2807/1980, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Badajoz respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituirse en Colegio autónomo, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 313, de 30 de diciembre de 1980.

Segundo. Los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 20 de junio de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 78, de 7 de julio de 2007.

Tercero. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 31 de julio de 2007, con número de inscripción S1/09/2007 de la Sección Primera.



Cuarto. El 17 de julio de 2024, desde el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Quinto. El 4 de octubre de 2024, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, adjuntando al mismo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, formulando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), a corregir (subsanan) en el citado borrador (proyecto) de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un Informe de Legalidad (favorable).

Sexto. El 8 de octubre de 2024, desde el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el nuevo texto (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del mismo, una vez subsanadas en el mismo las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad efectuada, el 4 de octubre de 2024, por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Séptimo. El 9 de octubre de 2024, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, comunicando que “una vez revisado el texto estatutario –remitido como archivo adjunto a su correo electrónico, de fecha 08/10/2024– se aprecia que

no ha sido incorporada en el mismo la totalidad de las propuestas de redacción con las que serían salvadas las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) formuladas –el 04/10/2024– (...)” A su vez, en el cuerpo de dicho correo electrónico se precisaron las concretas “correcciones a introducir en el texto estatutario de referencia para incorporar la totalidad de las propuestas de redacción con las que serían salvadas las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) formuladas –el 04/10/2024– (...)”, informando que “el texto estatutario modificado (corregido), incorporando todos aquellos extremos de redacción (antes citados), permitiría (de ser asumidos por ese Colegio) entender atendidas la totalidad de las citadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción)” y, por ello mismo, “este texto estatutario ya podría ser sometido a aprobación de la Junta General colegial al considerarse ajustado al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–”.

Octavo. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 8 de mayo de 2025– remitió nuevo texto de los Estatutos de dicho colegio, aprobados por su Junta General, en sesión de la misma celebrada el 26 de noviembre de 2024, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho quinto de la presente, adjuntando también los preceptivos Certificados del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España, de fecha 31 de marzo de 2025, del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, de fecha 30 de abril de 2025, y del propio Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, de fecha 17 de enero de 2025.

Noveno. Con fecha 23 de septiembre de 2025, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, concluyendo –en su fundamento de derecho séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, aprobada por su Junta General, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2024, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España como por el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020,

conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del Fundamento de Derecho Quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

Décimo. Con fecha 29 de septiembre de 2025, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas–, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1.º El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2.º La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3.º La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4.º La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5.º La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.



- 6.º El Real Decreto 2807/1980, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Badajoz respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituirse en Colegio autónomo.
- 7.º La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.º El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 9.º El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023).
- 10.º El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.
- 11.º Los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz publicados –mediante Resolución, de 20 de junio de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 78, de 7 de julio de 2007.
- 12.º Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo General, aprobados en virtud del Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo.
- 13.º Los Estatutos del Colegio aprobados por su Junta General, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2024.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que “se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos”.

Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos;

regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

De conformidad con el texto estatutario remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación de su texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 17 de enero de 2025– aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 23, en los apartados 3 y 5 del artículo 24, y en el artículo 61 de los Estatutos vigentes, por su Junta General, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2024. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España, ha aprobado la referida modificación-adaptación estatutaria colegial, de conformidad con la certificación expedida el 31 de marzo de 2025. A su vez, también el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura ha aprobado la citada modificación-adaptación estatutaria colegial, de conformidad con la certificación expedida el 30 de abril de 2025.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto estatutario elaborado (y aprobado) por el Colegio ha sido remitido –acompañado de la Certificación del acuerdo aprobatorio citada en el anterior apartado 2 del fundamento de derecho quinto (y antecedente de hecho octavo) de la presente– a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, habiéndose remitido también tanto el Certificado del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España como el Certificado del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, acreditativos de haber sido aprobado también (dicho texto estatutario) por sus respectivos órganos de gobierno.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan procedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan procedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en el artículo 6); la Ventanilla única (en el apartado k) del artículo 6.2 y en el apartado a) del artículo 6.3); la Memoria anual (en el apartado b) del artículo 6.3, en el apartado i) del artículo 30.1 y en el apartado c) del artículo 32.2); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el apartado c) del artículo 6.3); el Visado colegial (en el

apartado m) del artículo 6.2, en el apartado c) del artículo 11, en el apartado c) del artículo 13, en el artículo 18, en los apartados e) y f) del artículo 30.1 y en el apartado c) del artículo 51.1); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (en el artículo 20); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 7 a 10; y en el artículo 55).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–, en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE, número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE, extraordinario número 3, de 16-09-2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.



Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 29 de septiembre de 2025, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 23 de septiembre de 2025, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, aprobada por su Junta General, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2024, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, recogido en anexo a la presente resolución.

Tercero. Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, con arreglo al texto reproducido en el mencionado Anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 26 de octubre de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO****ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES
DE BADAJOZ****TÍTULO PRELIMINAR****Disposiciones generales, fines y funciones del Colegio****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y organización corporativa.**

1. Constituye el objeto de estos Estatutos la regulación de la organización, competencias y funcionamiento del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.
2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
3. Son fines esenciales del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz la ordenación del ejercicio de la profesión en el ámbito de su competencia, la representación de ésta en la provincia de Badajoz, la ordenación y tutela del ejercicio profesional, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión, velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios, así como la habilitación para el ejercicio profesional, en los términos que determine la Ley.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz en su funcionamiento, se regirá por las disposiciones legales comunitarias, estatales y autonómicas que le afecten, entre ellas, respectivamente, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, así como los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España y de su Consejo Gene-

ral, los presentes Estatutos y Reglamentos que se aprobasen en su desarrollo, las normas de orden interno y acuerdos de los órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. Su estructura interna y funcionamiento se regirán por los principios de democracia y autonomía.

Artículo 3. Alcance.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz estará integrado por los titulados Ingenieros Técnicos Industriales y los Peritos Industriales; por los titulados en los Grados de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica y Automática Industrial, Ingeniería Química Industrial y aquellos titulados de Grado en Ingeniería cuyo título habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, de acuerdo con lo establecido en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, o norma que la sustituya; siempre que estén en posesión del correspondiente título oficial y que tenga validez en todo el territorio nacional, expedido, homologado o reconocido por el Estado, que soliciten su incorporación al colegio y cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. El ámbito de actuación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, para el ejercicio de sus funciones, es la provincia de Badajoz. El domicilio social radica en la ciudad de Badajoz, en calle Donantes de Sangre, número 7, C.P. 06011.
2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz tiene establecidas Delegaciones en las ciudades de Mérida, Villanueva de la Serena y Zafra.
3. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz podrá establecer Delegaciones en aquellas otras ciudades o localidades que estime conveniente.
4. La absorción, fusión, disolución y cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado y con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con lo establecido en el Título Quinto de los presentes Estatutos.

Artículo 5. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales.



2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, en lo relativo a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión. Las Consejerías competentes, por razón de la profesión vinculada a nuestra organización colegial, asumirán la relación directa institucional con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz que correspondan y la colaboración con la Consejería a que se refiere el apartado anterior en el desarrollo de sus competencias cuando así se requiera.
3. La Administración General de la Junta de Extremadura podrá suscribir con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y defensa de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de que se trate, con los límites establecidos por la normativa sobre contratación del sector público.
4. La Junta de Extremadura podrá delegar en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, el ejercicio de funciones administrativas relacionadas con las finalidades corporativas o con la actividad profesional de los colegiados. La disposición o el acuerdo de delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como las formas de control que se reserve la Junta de Extremadura y los medios materiales y económicos que, en su caso, se atribuyan. Las delegaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura, no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas de Extremadura, en el ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso, para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz los convenios, o contratar los servicios de comprobación documental, técnico o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.
6. Las relaciones con la Administración General del Estado, en el ámbito provincial, se establecerá de acuerdo con la normativa aplicable y con lo establecido en estos Estatutos. En el ámbito que exceda de la provincia de Badajoz, se establecerán a través del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y/o el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de España.

CAPÍTULO II

De los fines y funciones del colegio

Artículo 6. Fines, funciones y obligaciones del colegio.

El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz tendrá los fines, funciones y obligaciones propios de estos órganos corporativos profesionales, velando por el correcto ejercicio de la profesión, como garantía de los derechos de los ciudadanos y de sus colegiados.

1. En particular son fines del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, enumerados a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:
 - a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales y profesionales que les son propios.
 - b) La representación institucional exclusiva de la profesión, en su ámbito territorial, cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, todo ello de conformidad con la legislación aplicable.
 - c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
 - d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión, así como llevar a cabo las actuaciones administrativas y/o judiciales que sean necesarias contra el intrusismo profesional.
 - e) Vigilar para que se remueva o suprima cualquier obstáculo jurídico o de otra índole que impida o limite el ejercicio de la profesión o de las atribuciones de la misma que legalmente tienen reconocidas, en todos los ámbitos de su ejercicio profesional.
 - f) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
 - g) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

- h) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.
- i) Cooperar con el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y con el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, para la consecución de los fines estatutarios de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcionarial.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz ejercerá las funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:

- a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en sus respectivos ámbitos, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.
- e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en las Leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.

- i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
- j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. Las cuotas de inscripción y colegiación no podrán superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los estatutos.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Realizar el reconocimiento de firma, revisión documental, el registro o cualquiera que sea su denominación, de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los colegiados, en los términos y casos previstos en la legislación vigente.
- n) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a su profesión cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- o) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- p) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en las materias de su competencia profesional.
- q) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales, siempre dentro de los términos que establezcan las leyes.
- r) Facilitar a cualquier juzgado o tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.

- s) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
 - t) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
 - u) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del Colegio.
 - v) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
 - w) Cuantas funciones redunden en beneficio de:
 - i. Los intereses de los colegiados o de la Ingeniería Técnica Industrial.
 - ii. De la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
 - x) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
 - y) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les sean atribuidas por la presente ley o por otras normas de rango legal o reglamentario.
 - z) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.
3. De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Disponer de la ventanilla única, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 11/2002. A través de la ventanilla única, los profesionales del Colegio, de forma gratuita, podrán realizar todos los trámites necesarios, entre otros, para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- Convocar a los colegiados a las Juntas Generales -ordinarias y extraordinarias- y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.

Igualmente, a través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá, al menos, la información determinada en los subapartados enumerados en el apartado 2 del citado precepto legal, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita.

b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2002. Esta Memoria Anual debe contener, al menos, la información determinada en los subapartados enumerados en el apartado 1 del citado precepto legal.

Además, la Memoria Anual, deberá contener la información correspondiente a:

- Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo. Si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.
- Medidas adoptadas por el Colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión.

A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado 4 del artículo 13 de la Ley 11/2002, el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

de Badajoz, cuando no exista el citado Consejo, facilitará a su correspondiente Consejo General la información necesaria para elaborar por éste su memoria anual.

c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los siguientes términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002:

- El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
- Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá, en el plazo máximo de un mes, cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
- El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
- La presentación de quejas y reclamaciones podrá serlo por vía electrónica y a distancia, a través de la Ventanilla Única regulada en estos Estatutos.

d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.

e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.

f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

- g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - h) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto para servicios y prestaciones exigidos en situaciones excepcionales, el Colegio prestará el auxilio necesario a la autoridad competente para coordinar las prestaciones de sus colegiados.
4. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz respetará en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
5. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

Artículo 6.bis. Funciones de las delegaciones.

Para un más eficiente ejercicio de las funciones corporativas del artículo anterior y de acercamiento de los servicios a los colegiados, las tres Delegaciones ya existentes, que se recogen en el artículo 4, extenderán su actividad a sus respectivas áreas de influencia geográfica en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, así como de los intereses generales de los ciudadanos.

A título orientativo, entre las funciones de las Delegaciones se encuentran:

- a) Representar al Colegio, ante las autoridades locales, o ante aquellas otras que le encomiende la Junta de Gobierno.
- b) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- c) Dar cumplimiento y traslado de las órdenes que reciba de la Junta de Gobierno del Colegio.
- d) Remitir a la Junta de Gobierno del Colegio, copia de las actas de las reuniones de la Junta Delegada, en el plazo máximo de tres meses de la fecha de su celebración.

- e) Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno del Colegio, de la marcha de la Delegación y de cuanto pueda interesar a la profesión y al Colegio, excepto en casos de urgencia que será de forma inmediata.
- f) Las que con carácter general o de forma específica le sean delegadas por la Junta de Gobierno y la Junta General del Colegio.
- g) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO I

De los colegiados

CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 7. Colegiación.

1. Para la incorporación al Colegio se requiere disponer de alguno de los títulos que se indican en el artículo 3 de estos Estatutos, soliciten su alta en el mismo y hayan sido admitidos como tales por la Junta de Gobierno, o bien para los solicitantes establecidos en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, cumplir los requisitos que en cada momento determine la legislación aplicable.
2. Cuando así lo establezca una ley estatal, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de perito e ingeniero técnico industrial, tanto libre como por cuenta ajena o en cualquier otra forma, estar colegiado, de conformidad con la redacción formulada en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (Ley Ómnibus) al artículo 3.2 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974; y como determina el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, que conforma la profesión de ITI como profesión regulada. La incorporación al Colegio del domicilio fiscal profesional habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

El requisito de la colegiación obligatoria no será exigible, al personal funcional, estatuario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones, en cuanto que éstas no supongan la realización de actividades propias de la ingeniería técnica industrial por cuenta de aquellas. Estos profesionales sometidos al régimen citado podrán incorporarse de forma libre y voluntaria como colegiados. No obstante, para el ejercicio privado de la profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, cuando así lo establezca una ley estatal.

3. La admisión de colegiados no tendrá más limitaciones que aquellas que vengan impuestas por norma legal o estatutaria, debiendo regirse por los principios de igualdad de trato y no discriminación. De acuerdo con la normativa interna y comunitaria, a los Ingenieros Técnicos Industriales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación no podrá exigírseles comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas a aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados y no se encuentren cubiertas por la cuota colegial y a los profesionales establecidos en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, no se les exigirán más limitaciones para prestar sus servicios profesionales que aquellas que en cada momento vengan establecidas de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
4. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Artículo 8. Requisitos de la colegiación.

1. Para la incorporación al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se requiere, con carácter general:
- a) Haber obtenido uno de los correspondientes títulos oficiales expedidos, homologados o reconocidos por el Estado indicados en el artículo 3 de estos Estatutos.
 - b) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o la de los Estados parte o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado español y publicados en el Boletín Oficial del Estado.
 - c) No estar sujeto a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia firme, ni encontrarse impedido para tal ejercicio por una anterior sanción disciplinaria, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - d) Satisfacer, si así estuviese establecida, la cuota de ingreso correspondiente.

- e) Integrarse en las Corporaciones de previsión social, cuando así se tenga aprobado por la Junta General.
2. Podrán ser nombrados colegiados de honor aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan o no titulación académica, reúnan méritos o hayan prestado servicios relevantes a favor del Colegio o de la profesión en general. Estos nombramientos sólo tendrán efectos honoríficos, y sus requisitos y circunstancias, será objeto de un Reglamento de Régimen Interno de Distinciones Honoríficas, que habrá de ser aprobado por la Junta General.

Artículo 9. Régimen de las incorporaciones colegiales y de la suspensión o denegación del expediente de incorporación.

1. La incorporación al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz tiene carácter reglado y no podrá denegarse a quienes reúnan los requisitos fijados en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en este precepto.
2. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, previos los informes oportunos, las solicitudes de colegiación, en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, mediante acuerdo motivado, contra el que cabrán los recursos establecidos en estos Estatutos.
3. La incorporación al Colegio se suspenderá, y con ella los derechos inherentes a la condición de colegiado, a consecuencia de:
 - a) La inhabilitación o incapacidad temporal del solicitante para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
 - c) Cuando no se pueda validar la autenticidad de la documentación aportada, de acuerdo con los diferentes registros oficiales o existan dudas sobre su autenticidad; todo ello sin perjuicio de las actuaciones legales y de todo tipo, por parte del Colegio, que se deriven de la posible o presunta falsedad o falsificación, total o parcial, de los documentos presentados por el solicitante.

La situación de suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determina.

La colegiación se entenderá producida, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo de dos meses sin que haya habido resolución expresa.

4. La colegiación podrá ser denegada en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes, o no sean válidos u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.
- b) Cuando al petitionerio esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
- c) Cuando, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

5. Contra la resolución de denegación, que deberá comunicarse al interesado formalmente, se podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación al mismo, recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura. Si no existiere el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, la resolución de denegación de colegiación agotará la vía administrativa y, en consecuencia, contra ella solo cabrá potestativamente el recurso administrativo de reposición o directamente el recurso contencioso administrativo.

6. Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos para esta jurisdicción.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de colegiado:

- a) La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.

El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes en que se le notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

- b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución corporativa firme.

La sanción de expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme. El órgano que haya impuesto la sanción lo notificará al Consejo Extremeño y al Consejo General, que lo comunicará a los demás Colegios.

- c) La baja voluntaria del colegiado que, en el caso de los ejercientes de la profesión, bien por cuenta propia o por cuenta ajena, sólo se admitirá previa manifestación y justificación del cese de la actividad profesional, tendrá efectos desde su solicitud si bien no eximirá del pago de las cuotas y otras deudas vencidas.
 - d) El fallecimiento del colegiado.
 - e) El impago de las cuotas, derechos o deudas colegiales por periodo superior a dieciocho meses (tres semestres) desde su devengo, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, y de acuerdo con la comunicación al interesado de la resolución firme del Colegio.
2. La falta de pago de cuotas y otras aportaciones colegiales, por importe mínimo de un semestre o, en su caso, el que fije la Junta de Gobierno, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de colegiado, pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos y el disfrute de los servicios del Colegio, sin perjuicio del alzamiento de la suspensión de los derechos tan pronto como el colegiado se ponga al corriente de sus pagos.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 11. Derechos de los colegiados con relación a su actividad profesional.

Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Los colegiados tienen derecho al libre ejercicio de su profesión, en todo el Estado, sin que, por las Administraciones Públicas, ni por terceros, se limiten sus atribuciones profesionales que están reconocidas en las leyes.
- b) Los colegiados tienen derecho a las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y las normas estatutarias.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, los colegiados, en el ejercicio de su profesión, tienen derecho al servicio de visado que ejerce el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz en relación con los proyectos y demás trabajos profesionales, como medio más eficaz para garantizar los intereses de los clientes y del interés público general.

- d) Los colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes en los términos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones vigentes.

Todos aquellos derechos que se derivan de los presentes Estatutos, de los Estatutos del Consejo Extremeño y del Consejo General, y demás normativa que sea de aplicación en el ejercicio de la profesión regulada de la ingeniería técnica industrial.

Artículo 12. Derechos corporativos de los colegiados.

1. Además de los derechos señalados en el artículo anterior en relación con su actividad profesional, corresponden a los colegiados los siguientes derechos corporativos:

- a) De sufragio activo y pasivo en relación a todos los cargos electivos de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A participar en la vida colegial, según los términos fijados en estos Estatutos.
- c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito para promover actuaciones de los órganos de gobierno del Colegio.
- d) A crear agrupaciones representativas de intereses profesionales, dentro del marco de estos Estatutos, con dependencia funcional, en todo caso, a los órganos de gobierno.
- e) A solicitar el amparo del Colegio correspondiente cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o corporativos o no se respete la consideración y el trato que les está reconocido.
- f) A participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, en la forma reglamentariamente prevista.
- g) A ejercer el derecho de moción de censura de los titulares de los órganos de gobierno del Colegio, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- h) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión.
- i) A conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine por la Junta de Gobierno, pero sin que en ningún caso pueda privarse de la real efectividad a este derecho.
- j) A disponer de una guía profesional de los colegiados ejercientes, con la dirección de sus despachos u oficinas, con sujeción a lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos personales y demás normativa.

2. Los colegiados que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, se acojan voluntariamente a la jubilación respecto de su actividad profesional, conservarán todos los derechos corporativos.

Artículo 13. Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.

Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia, incluso las obligaciones administrativas, en el ejercicio de la profesión, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, así como en los trabajos profesionales que realice.
- b) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que pueda conocer y que afecten a la profesión, y cuya importancia pueda determinar intervención corporativa con carácter oficial.
- c) Someter a visado del Colegio todos los trabajos que suscriba en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de aquellos, en los casos y términos previstos en la legislación vigente sobre visado colegial.
- d) Conforme establece el apartado 5 del artículo 15 de la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura, en los términos y con el alcance que se recogen en estos Estatutos, los colegiados deberán formular puntual declaración al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz de los trabajos en que intervengan, estén o no sometidos a visados, para el control estadísticos, deontológico y de colaboración con las Administraciones Públicas.
- e) Para la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios que prestan, los colegiados del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz deberán disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños derivados de la actividad profesional que realice, que deberá estar vigente en todo momento.
- f) Comunicar y facilitar al Colegio cualquier cambio o modificación del domicilio profesional y facilitar los datos que sean requeridos legal o estatutariamente para mejorar la atención e información.

**Artículo 14. Deberes corporativos de los colegiados.**

- a) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno que lo desarrollen.
- b) Acatar las prescripciones legales en materia de previsión social.
- c) Respetar las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio, del Consejo General y del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
- d) Desempeñar los cometidos que le encomienden los órganos de gobierno del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- f) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales.
- g) Guardar el secreto profesional.
- h) Guardar respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y a los demás compañeros.
- i) Comunicar y facilitar al Colegio cualquier cambio o modificación del domicilio de contacto para mejorar la atención e información.

CAPÍTULO III**De la ordenación del ejercicio de la profesión****Artículo 15. Del ejercicio de la profesión.**

1. El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia, a la Ley de Competencia Desleal y demás normativa aplicable.
2. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de la profesión, así como por el Reglamento de Régimen Interno del Ejercicio Profesional, que ha de ser aprobado por la Junta General, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 al 21 siguientes.

Artículo 16. Incompatibilidades.

1. El ejercicio de la profesión es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.



2. El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar en el ejercicio de la profesión.

Artículo 17. Encargos profesionales.

1. Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional, el cliente puede resolver el encargo hecho a un colegiado y hacérselo a otro del mismo o de otro Colegio, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado, según expresión detallada de la parte del trabajo realizada por él mismo.
2. El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha, quedando así el nuevo colegiado habilitado para realizar los trabajos que se le encarguen.
3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado, primer titular del encargo y del ejercicio de las mismas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
4. Los encargos profesionales se sujetarán en todo caso a lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 18. Visado.

1. El visado es una función pública descentralizada que, por atribución de la Ley y cuando ésta lo exige, ejerce el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz en relación con los proyectos y demás trabajos profesionales de sus colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.
2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando estas actúen como tales y en los supuestos de visado obligatorio que determina el Real Decreto 1000/2010, o norma que lo sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
3. El objeto del visado es comprobar, al menos:
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en estos Estatutos.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

- c) La suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil profesional previsto en el artículo 19, que cubra los daños derivados de la actividad profesional que realice, en los casos y con la cuantía que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.
 - d) La adscripción del colegiado al régimen de Seguridad Social o, en su caso, Mutualidad alternativa procedente, comprobación que se realizará anualmente a través de la habilitación profesional.
4. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.
 5. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
 6. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.
 7. De acuerdo con lo establecido en los apartados 6 al 9 del artículo 3 de la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura, en el ejercicio de las funciones propias del Colegio, entre ellas el visado colegial, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz y las Administraciones Públicas podrán promocionar y establecer el uso de modelos procedimentales de verificación documental de los trabajos técnicos, que garanticen y validen sus aspectos técnicos normativos en procedimientos administrativos, entre otros, de licencias urbanísticas y/o de registros industriales, favoreciendo la calidad de los servicios profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en general.

Artículo 19. Responsabilidad profesional.

1. El colegiado responde directamente, a todos los efectos, tanto civil como penalmente, por los trabajos profesionales que suscribe.
2. El colegiado está obligado a mantener en vigor una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados de los trabajos que realice, en los casos y con las cuantías que exija una norma con rango de ley.

Artículo 20. Honorarios profesionales.

1. Los honorarios son libres y los colegiados podrán pactar su importe y las condiciones de pago con su cliente, si bien deberán observar las prohibiciones legales relativas a la competencia desleal.
2. El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.
3. En los casos que el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, por requerimiento judicial, deba emitir dictámenes sobre honorarios o costes de los trabajos de sus colegiados, utilizará los instrumentos o fuentes que legalmente puedan servir de referencia para su determinación, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21. Servicio de cobro de honorarios vinculados a los trabajos visados.

1. El cobro de los honorarios profesionales de los colegiados devengados en el ejercicio libre de la profesión, se hará a través del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz cuando el colegiado lo solicite, libre y expresamente, siempre que el Colegio tenga establecido dicho servicio y lo haya visado, todo ello en las condiciones que se determinen en los Estatutos y/o por la Junta de Gobierno.
2. Para que el Colegio se encargue del cobro de los honorarios del colegiado, éste deberá presentar el presupuesto aceptado o haber formalizado debidamente la hoja de encargo suscrita por las partes.

TÍTULO II**De la organización colegial****CAPÍTULO I****De los órganos de gobierno****Artículo 22. Clases de órganos de gobierno.**

1. En el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz existirán como mínimo los siguientes órganos: la Junta General, la Junta de Gobierno, el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Interventor con las atribuciones que se prevén en estos Estatutos.

El Colegio, dentro de sus competencias, podrán autorizar la formación de una Comisión Ejecutiva, para que, previa delegación de la Junta de Gobierno, atienda o resuelva los asuntos urgentes que se le encomienden.



El Colegio, a través de estos Estatutos y/o los Reglamentos de Régimen Interno, también podrá prever la autorización para que se creen otros órganos unipersonales o colegiados de mera gestión de las actividades o servicios comunes que ofrezca el Colegio, o de preparación y estudio de asuntos que deben resolver otros órganos de gobierno.

2. El desempeño de los cargos de los distintos miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva y de aquellos otros órganos unipersonales o colegiados creados o autorizados por la Junta de Gobierno, lo será a título gratuito, aunque no oneroso.

Artículo 23. La Junta General.

1. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están representados todos los colegiados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de Régimen Interno serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados.
2. Corresponde a la Junta General, con carácter enunciativo y no limitativo:
 - a) La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno del Colegio y de sus modificaciones posteriores.
 - b) La aprobación para enajenar o gravar los bienes y derechos del Colegio.
 - c) La aprobación del presupuesto referido a un año natural, de las Cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación del Colegio no podrá ser restrictivo del derecho a la colegiación.

Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

- d) Determinar la forma de auditoría o fiscalización de las cuentas para cada ejercicio presupuestario, con arreglo a la legislación vigente que sea de aplicación.

La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio al amparo del artículo 36.3 de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, será que la Junta de Gobierno, dentro del primer trimestre natural del año siguiente, presentará a censura de la Junta General, quién

podrá aprobarlas, o rechazarlas, las cuentas del ejercicio anterior junto con un informe externo de control contable elaborado por el auditor de cuentas designado por la Junta de Gobierno.

- e) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno, en su caso de la Memoria Anual del Colegio.
- f) El establecimiento o supresión, en su caso, de los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de los fines, funciones y competencias del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- g) Aprobación del Código Deontológico profesional en el ámbito del Colegio, con arreglo a las disposiciones normativas que sean de aplicación.
- h) Cuantos asuntos, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, y dentro de sus competencias, se sometan a la Junta General.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento de la Junta General.

1. La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. En las correspondientes convocatorias se determinará, entre otros, el lugar, fecha, modalidad de celebración, así como el orden de asuntos a tratar en las mismas.
2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz celebrará la Junta General Ordinaria para aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. En esta Junta general ordinaria se aprobarán las cuentas anuales, dándose a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos. La Junta General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año, sin perjuicio de que, por motivos debidamente justificados, se pueda establecer otra fecha para la junta general ordinaria. En ningún caso se podrá exceder de los seis primeros meses de cada año para la celebración de la misma.
3. La convocatoria de la Junta General ordinaria se cursará, a través de los distintos canales de comunicación del Colegio, a todos los colegiados con, al menos, un mes de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

Los acuerdos de la Junta general se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que legal o estatutariamente se exija una mayoría reforzada.

4. La Junta General celebrará sesión extraordinaria previa convocatoria decidida por el Decano, o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del quince por ciento del censo de colegiados, siempre que este número no sea inferior a 100 colegiados; la convocatoria expresará la fecha, el lugar y modalidad de celebración, y los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

La Junta General Extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo máximo de un mes contado desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno, en los dos primeros casos, o desde la presentación de la solicitud en el tercero.

5. Para la válida constitución de las Juntas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde, que podrá verificarse en la misma citación y en la que bastará para la válida constitución de la Junta, la presencia del Decano y el Secretario, o quienes reglamentariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.
6. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Junta General. Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Junta General no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. No se admitirá el voto por correo, ni por delegación, en sus sesiones.
7. De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, todos los órganos colegiados del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por sesiones telemáticas. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

De las reuniones de la Junta General se levantará por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Decano/a. El acta de la Junta General será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la misma Junta en la misma sesión –y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Decano/a y dos miembros más elegidos por la Junta, a ese solo efecto– o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Junta General. Una vez aprobada, dicha acta quedará registrada en el libro de actas que, a este efecto, tendrá el Colegio. Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta.

Artículo 26. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz es el órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno del Colegio y estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y cuatro Vocales. Este número de vocales se incrementará con los Presidentes de las Delegaciones, y el Secretario de la Delegación de Mérida.

2. Las funciones y competencias de la Junta de Gobierno vienen reguladas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que la propia Junta, se dote de un Reglamento de funcionamiento, de acuerdo con la legislación vigente que sea de aplicación.

Artículo 27. Competencias y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, para el cumplimiento de sus fines, funciones y competencias, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones de la organización colegial en su ámbito territorial.
- b) Llevar a cabo la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de los cometidos, promoviendo, de acuerdo con la normativa vigente, el nombramiento y el cese del personal técnico y/o administrativo necesario para el funcionamiento de los distintos servicios. La selección de personal se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad, y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- c) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.
- d) Designar las secciones y comisiones dentro del seno de la Junta de Gobierno, entendiéndose éstas como Grupos de Trabajo.
- e) La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales, referidos al año natural del Colegio.
- f) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados.
- g) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.
- h) La admisión y baja de los colegiados, conforme a lo previsto en los Estatutos.
- i) Convocar y fijar el Orden del Día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el Orden del Día que él mismo decida.



- j) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.
 - k) Reclamar a los colegiados, ejerciendo las acciones que estime oportunas, las deudas pendientes con el Colegio.
 - l) Ejercer la potestad disciplinaria.
 - m) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno y de los miembros de las Juntas en las Delegaciones.
 - n) Elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, para someterlos a la consideración de la Junta General.
 - o) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier Organismo administrativo, Juzgado o Tribunal, o ante el Tribunal Constitucional.
 - p) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes, estos Estatutos, y los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.
 - q) Las funciones que sean competencia del Colegio y no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales
2. Respecto del funcionamiento de la Junta de Gobierno, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

La convocatoria de Juntas de Gobierno, con carácter ordinario, se comunicará por escrito, a todos los miembros, con una antelación mínima de al menos una semana, expresando el Orden del Día, así como el lugar y fecha de celebración. Aquellas Juntas de Gobierno que, por la importancia y la excepcionalidad de los asuntos a tratar, sean consideradas como urgentes y/o extraordinarias, se podrán convocar la correspondiente sesión, con una antelación mínima de al menos dos días hábiles, con el visto bueno del Decano.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Sus acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán públicos y ejecutivos independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta correspondiente.

Fuera del orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Junta de Gobierno no podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el mismo, salvo que asistan todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Con carácter general, podrán asistir a la Junta de Gobierno para el desempeño de las correspondientes funciones de gerencia y asesoramiento técnico/normativo, sin capacidad de voto, el Secretario Técnico y el Asesor Jurídico del Colegio y quien designe la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

De las reuniones de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Decano/a. El acta de la sesión de la Junta de Gobierno será redactada por el/la Secretario/a y podrá ser aprobada por la misma Junta en la misma sesión –y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Decano/a y dos miembros más, de los cuales uno de ellos deberá ser necesariamente el/la Secretario/a– o, en su defecto, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

“Sesiones telemáticas”. De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno.

Artículo 27.bis. Competencias y régimen de funcionamiento de las Delegaciones.

Las Delegaciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, con sus correspondientes Juntas y con dependencia y bajo la dirección de la Junta de Gobierno y la Junta General del Colegio, extenderán las competencias del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz del artículo anterior a sus respectivas áreas de influencia geográfica de cada una de las delegaciones en beneficio de los intereses profesionales y corporativos de los colegiados, así como de los intereses generales de los ciudadanos.

Artículo 28. El Decano.

1. Corresponden al Decano las siguientes funciones:



- a) Ostentar la representación, judicial y extrajudicial, legal del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones ante Autoridades, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y designar Letrados.
 - b) Presidir las sesiones de las Juntas de Gobierno y Generales y dirigir sus deliberaciones.
 - c) Decidir con su voto de calidad empates en las votaciones.
 - d) Convocar y fijar el Orden del Día de cualquier reunión colegial incluida la de la Junta General, y autorizar con su firma las actas de las Juntas Generales y la de Gobierno.
 - e) Dar posesión a los miembros de las Juntas de Gobierno y Delegadas.
 - f) Autorizar con su firma los títulos de incorporación al Colegio. En su caso, el carné nacional deberá ir refrendado por el Consejo General quien lo unificará para toda España.
 - g) Autorizar con su firma las certificaciones que expida el Secretario del Colegio.
 - h) Autorizar y firmar los libramientos u órdenes de pago y firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes, así como los cheques expedidos por la Tesorería y demás autorizaciones para retirar cantidades.
 - i) Todas aquellas que le otorguen los Estatutos colegiales.
2. Será sustituido por el Vicedecano en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, con mandato hasta cumplir el periodo que falte hasta el primer proceso electoral que haya de celebrarse.

Artículo 29. El Vicedecano.

1. Corresponden al Vicedecano todas las funciones que le delegue el Decano, sin que pueda éste delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.
2. Igualmente, asumirá las funciones del Decano en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno que ostente más antigüedad como colegiado y, caso de empate, por el de mayor edad.

Artículo 30. El Secretario y el Vicesecretario de la Junta de Gobierno.

1. Al Secretario, en su ámbito de actuación, le corresponden las siguientes atribuciones:



- a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y Orden del Día de la Junta General, y de la Junta de Gobierno, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan la actuación de los órganos citados en el apartado anterior, y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.
- d) Llevar el libro de colegiados, en soporte papel o informático, en el que se hará constar los nombres y apellidos de los mismos, Escuelas de las que proceden, especialidades que tengan cursadas, fecha de expedición del título, fechas de admisión y de baja, con indicación de la causa, domicilio, y cualquier otro dato que considere oportuno la Junta de Gobierno.
- e) Llevar y custodiar el registro de visado de trabajos profesionales, de acuerdo con las normas emanadas por la Junta de Gobierno.
- f) Visar los trabajos profesionales, que redacten y presenten los colegiados.
- g) Dar fe de la posesión de todos los miembros de las Juntas de Gobierno y de las Delegaciones.
- h) Llevar el libro registro inventario del Colegio.
- i) Redactar la Memoria anual.
- j) Expedir, con el visto bueno del Decano, certificaciones.
- k) Firmar por sí, o con el Decano en caso necesario, las órdenes, correspondencia y demás documentos administrativos de gestión ordinaria.
- l) Organizar y coordinar las unidades administrativas del Colegio, ejerciendo la jefatura del personal, de acuerdo con las directrices que señale la Junta de Gobierno.
- m) Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.
- n) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el Registro General del Colegio.
- o) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, y las órdenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.



2. Corresponde al Vicesecretario auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y ejercerlas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. En el caso de vacante del Vicesecretario, éste será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno más moderno como colegiado y, en caso de empate, por el de menor edad.

Artículo 31. El Tesorero de la Junta de Gobierno.

1. Al Tesorero, en su ámbito de actuación, le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio, siendo responsable de los mismos, a cuyo fin firmará recibos y recibirá cobros.
 - b) Pagar los libramientos que expida el Decano y los demás pagos de ordinaria administración autorizados de forma general hasta la cuantía autorizada por la Junta de Gobierno.
 - c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la firma autorizada del Decano.
 - d) Cobrar los intereses y rentas del capital.
 - e) Tener bajo su custodia, auxiliado por personal de oficina, un fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, hasta la cuantía que determine la Junta de Gobierno, ingresando lo que exceda en el Banco o Bancos que indique igualmente la Junta de Gobierno.
 - f) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas y débitos de los colegiados, para que por la Junta de Gobierno se adopten las medidas procedentes.
2. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Decano.

Artículo 32. El Interventor de la Junta de Gobierno.

1. Someterá a la intervención de los servicios correspondientes, las actuaciones de los órganos colegiales de las que se deriven recursos económicos o compromisos de gastos.
2. Al Interventor, en su ámbito de actuación, le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Llevar los Libros de contabilidad legalmente exigidos.
 - b) Firmar la Cuenta de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la Cuenta anual para su aprobación por la Junta General, sometiéndola a los controles de auditoría o fiscalización que determine la Junta General.



- c) Elaborar la Memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.
 - d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Colegio, referidos a un año natural, para su presentación a la Junta de Gobierno.
 - e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.
3. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de Gobierno que designe el Decano.

Artículo 33. Los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno:

- a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, previa designación por el Decano, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Asistir, en turno establecido por la Junta de Gobierno, con los restantes Vocales, al Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 34. Composición de las Juntas de las Delegaciones y funciones de sus miembros.

1. Las Juntas de las Delegaciones estarán constituidas por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y tres Vocales, cuyos cargos serán incompatibles con los de la Junta de Gobierno del Colegio y con los cargos de otra Delegación distinta.
2. Con dependencia funcional y bajo la dirección de la Junta de Gobierno, los miembros de las Juntas de las Delegaciones tendrán las siguientes funciones:

Presidente:

1. Llevará la dirección de la Delegación.
2. Ostentará la condición de Vocal de la Junta de Gobierno.
3. Velará por el cumplimiento de las funciones del Colegio, establecidas en estos Estatutos, en el ámbito de su Delegación.

**Vicepresidente:**

1. Realizará las funciones que le delegue el Presidente, sin que pueda delegarle la totalidad de las que tiene atribuidas.
2. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el Vocal que ostente más antigüedad como colegiado y, en caso de empate, por el de mayor edad.

Secretario:

1. Ejercerá las funciones siguientes, bajo la dirección y supervisión del Secretario de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva:
 - a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la misma.
 - b) Levantar acta de las sesiones de las Juntas.
 - c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejan su actuación.
 - d) Redactar la memoria anual de la Delegación, que se incorporará a la memoria anual del Colegio.
 - e) Las funciones que establezca la Junta de Gobierno del Colegio, bajo la dirección y supervisión del Secretario de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva.
2. El Secretario de la Delegación de Mérida ostentará, por razones históricas basadas en el inicio corporativo del Colegio en aquella ciudad, la condición de Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio.

Vicesecretario:

1. Auxiliará al Secretario en el ejercicio de sus funciones, y las ejercerá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
2. En caso de vacante, será sustituido por el Vocal de la Junta, más moderno como colegiado y, en caso de empate, por el de menor edad.



Tesorero:

1. Ejercerá las funciones que establezca la Junta de Gobierno, bajo la dirección y supervisión del Tesorero de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva.
2. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de la Delegación, que designe el Decano.

Interventor:

1. Ejercerá las funciones que establezca la Junta de Gobierno, bajo la dirección y supervisión del Interventor de la Junta de Gobierno, en el seno de la Delegación respectiva.
2. Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vocal de la Junta de la Delegación, que designe el Decano.

Vocales de las Delegaciones:

Corresponde a los Vocales:

- a) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende el Decano o la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de la Delegación en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal, previa designación por el Decano, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Asistir, en turno establecido por la Junta, con los restantes Vocales, al domicilio de la Delegación para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.

Artículo 35. Estatutos particulares y Reglamentos internos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

El Colegio regulará su funcionamiento mediante sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que deberán ser comunicados, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Junta General, al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de España, al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de colegios profesionales.



CAPÍTULO II

De la elección de los cargos de la Junta de Gobierno y Juntas de las Delegaciones

Artículo 36. Cargos electivos y derecho de sufragio activo y pasivo.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y de las Juntas de las Delegaciones serán elegidos, con periodos de mandato de cuatro años, y con arreglo a lo que establezcan estos Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de Elecciones correspondiente.
2. La renovación de estos miembros, se verificará por mitades cada dos años. Los cargos de Decano, Secretario e Interventor, se renovarán en la misma elección, al igual que los de Presidente, Secretario e Interventor de cada Delegación.
3. Para los cargos de Decano, Secretario del Colegio y Presidentes de Delegación, los aspirantes habrán de tener, como mínimo, una antigüedad en el Colegio, de cinco años para el primero y tres años para los otros dos. Para los demás cargos, el periodo mínimo será el de un año de antigüedad.
4. Igualmente deberán los aspirantes ostentar el derecho de sufragio activo y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para ser candidatos.
5. La elección tendrá lugar mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los electores. La emisión del voto podrá realizarse personalmente, por correo postal, o con el uso de sistemas telemáticos validados en las condiciones que establezca el Reglamento de Régimen Interno.
6. El derecho de sufragio activo corresponde a todos los colegiados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas colegiales y en el pleno goce de los derechos corporativos.
7. Para ser candidato a los cargos tanto de la Junta de Gobierno como de la Junta de las Delegaciones se precisará ostentar el derecho de sufragio activo y encontrarse bien en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas; o también encontrarse como colegiado no ejerciente respecto del ejercicio profesional, teniendo en cuenta el punto 3 de este artículo.

Artículo 37. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de las elecciones corresponde a la Junta de Gobierno.
2. La convocatoria se realizará con un mes mínimo de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, y deberá comunicarse a todos los colegiados por los distintos medios de divulgación del Colegio e insertarse en los tableros de anuncios establecidos. En dichos

tablones y zona privada de la web del colegio, se publicará también la lista de colegiados electores con derecho de sufragio activo en la fecha de la convocatoria y la lista de colegiados que pueden ser candidatos.

La convocatoria deberá expresar los cargos objeto de elección y su periodo de mandato, la fecha límite para la presentación de candidaturas, los recursos contra la proclamación y denegación de las mismas y el día, hora y lugar en que deben celebrarse las elecciones.

3. El procedimiento electoral deberá garantizar como mínimo:

- a) La duración del mandato de los candidatos elegidos.
- b) El ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a los colegiados en el artículo 12 de estos Estatutos.
- c) La comunicación de las propuestas electorales de los candidatos.
- d) La transparencia y objetividad del proceso electoral, la igualdad de las candidaturas y la imparcialidad de la Junta de Gobierno saliente.
- e) Las vías de recurso para la defensa de los derechos electorales.

Contra las resoluciones adoptadas en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de dicho recurso de alzada, sea expresa o no, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de los demás recursos previstos en la legislación vigente.

En el caso de que no exista el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, contra la resolución recaída en el procedimiento electoral, cualquier colegiado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano colegial que la hubiera adoptado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

- f) La celeridad en la resolución de los recursos.

4. En el caso de que dimitiera en pleno la Junta de Gobierno o se produjeran las vacantes de la mitad de los miembros de la misma, se comunicará tal circunstancia al Consejo General

de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, a fin de que, a la brevedad posible, adopten las medidas necesarias para completar provisionalmente la Junta de Gobierno, con los colegiados más antiguos, continuando provisionalmente entre tanto en el desempeño de sus funciones los miembros dimisionarios.

La Junta de Gobierno así constituida provisionalmente ejercerá sus funciones, durante un periodo máximo de tres meses, hasta que, celebradas elecciones, previa convocatoria reglamentaria en el plazo más próximo posible, tomen posesión los colegiados electos en la misma. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo más breve posible y nunca superior a los tres meses citados.

Artículo 38. Desarrollo de las elecciones.

Las elecciones se desarrollarán respetando el contenido de los artículos 36 y 37 precedentes, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, aprobado en Junta General Extraordinaria.

Artículo 39. De la moción de censura.

1. Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el diez por ciento (10%) de los colegiados, siempre que este número no sea inferior a 100 colegiados, o el quince por ciento (15%), siempre que su número no fuese inferior a 125 colegiados, si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno.

La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos doce meses desde su toma de posesión.

2. Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la Moción, que corresponderá al colegiado que a tal fin se designe en la propuesta.

A continuación, intervendrá el censurado, que de ser varios, será el que designe la Junta de Gobierno, si bien, de ser censurado el Decano, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes, en la forma ordinaria prevista para las Juntas Generales, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiere opuesto a la misma.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan los que voten a favor excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga ni tampoco a ninguno de los candidatos propuestos.

4. Si la participación en la votación no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos de los colegiados, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hayan suscrito hasta transcurridos dos años del primer día de votación, ni tampoco otra moción por distinto o distintos colegiados de los anteriores, contra los mismos cargos hasta pasados doce meses contados en la misma forma.

Si la moción de censura prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante.

El periodo de mandato de estos cargos será hasta el fin del mandato de los cargos censurados.

CAPÍTULO III

Del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 40. Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

El Consejo General de Colegios, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, es el organismo

superior en cuestiones de su competencia y coordinador de los mismos y representará a la profesión de Perito e Ingeniero Técnico Industrial con carácter nacional e internacional.

Artículo 41. Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

Creado por Decreto de la Junta de Extremadura el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, de acuerdo con los artículos 28 a 39 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre (modificada por la ley 4/2020, de 18 de noviembre), que agrupa a los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para desarrollar sus fines y funciones de acuerdo con la legislación específica de la Comunidad.

Artículo 42. Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Creado este Consejo por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, con la organización y funcionamiento que se determinen reglamentariamente, se incorporará al mismo el Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

TÍTULO III

Del régimen jurídico de la actividad y del patrimonio del Colegio

CAPÍTULO I

Del régimen jurídico de la actividad del Colegio

Artículo 43. Régimen de la actividad sujeta al Derecho Administrativo.

1. Las disposiciones generales y actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas, y los referidos a la organización colegial, se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos Generales y, supletoriamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resto de legislación vigente y principios de Derecho Público que les resulten de aplicación.
2. Las disposiciones y los actos colegiales en el ejercicio de las potestades administrativas se dictarán conforme al procedimiento establecido en los respectivos Estatutos y Reglamentos de la corporación.



3. Las disposiciones generales del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Badajoz se publicarán a través de su página web, canales y plataformas de comunicación, y en los correspondientes boletines y circulares. También se expondrán en el tablón de cada sede, donde figurarán expuestos, al menos, durante dos meses.
4. Las resoluciones del Colegio deberán dictarse con audiencia del interesado y debidamente motivadas cuando tengan carácter sancionador, limitativo de derechos o intereses legítimos, o resuelvan recursos.
5. Deberán notificarse los actos que afecten a los derechos e intereses de los colegiados, dejando constancia en el expediente de su recepción. La notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, el órgano que la dictó y la fecha, así como la indicación de si el acto es o no definitivo en la vía corporativa, y de los recursos que procedan, plazo para interponerlos y órgano ante el que hubieran de interponerse, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 44. Silencio administrativo.

1. En un Reglamento de Régimen Interno del Colegio deberá establecerse el plazo en que obligatoriamente deberá resolverse la tramitación del procedimiento en cada caso. Hasta la aprobación del mismo, por parte de la Junta General, o de no establecerse un plazo inferior, se entenderá que las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses. Ello a excepción de los plazos establecidos en estos Estatutos, entre ellos, los plazos del régimen disciplinario y de incorporación al Colegio.
2. Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico, careciendo de requisitos esenciales para su adquisición, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 45. Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio.

Los actos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz serán nulos de pleno derecho, o anulables, en los casos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 46. Acuerdos de los órganos colegiales.

Los órganos colegiados de gobierno del Colegio no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y acuerden por mayoría absoluta el carácter urgente del asunto a tratar.

Artículo 47. Recursos.

1. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno del Colegio serán susceptibles de recurso en alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura. En el supuesto de que no estuviese creado el citado Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura cabrá recurso potestativo de reposición o el recurso correspondiente en vía Contencioso-administrativa.

El Colegio, antes de dictar resolución, podrá solicitar los informes que considere oportunos, ante diferentes organismos, instituciones y organizaciones colegiales, que en todo caso no serán vinculantes.

2. Los actos y acuerdos dictados por el Colegio, sujetos al Derecho Administrativo, pondrán fin a la vía administrativa; y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición.
3. Todos los actos y disposiciones del Colegio dictados en el ejercicio de materias delegadas por la Administración Autonómica, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 47.bis. Otras reclamaciones.

1. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física o jurídica podrá dirigirse al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz para plantear cualquier tipo de queja o reclamación, en relación a cualquier asunto relacionado con la organización colegial o la profesión de la ingeniería técnica industrial. Con carácter previo a la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo General relativa a una actuación del Colegio en particular, deberá presentarse aquella ante dicho Colegio o Consejo Autonómico; ello conforme a la legislación vigente.
2. Los actos, decisiones y resoluciones del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, en relación a materia laboral, mercantil o civil, estarán sujetas a la normativa y jurisdicción correspondiente.

Artículo 48. Procedimiento de los recursos.

El recurso de alzada se interpondrá, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

Artículo 49. Comunicaciones entre el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, el Consejo General de Colegios y el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

1. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz deberá comunicar al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura y al Consejo General, por medio válido en derecho, en un plazo máximo de 24 horas desde que se dictaron, los actos de proclamación de candidatos y de candidatos electos.
2. Contra estos actos se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.

Artículo 50. Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización de las corporaciones colegiales, ni el ejercicio de potestades administrativas, se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos Generales y al Derecho privado, civil, mercantil, laboral o penal, según corresponda.

CAPÍTULO II**De los recursos económicos****Artículo 51. Recursos económicos del Colegio.**

1. Constituyen recursos económicos ordinarios del Colegio:
 - a) Los derechos de incorporación al Colegio.
 - b) Las cuotas periódicas a cargo de los colegiados.
 - c) Las cuotas por visado de trabajos profesionales.
 - d) Los ingresos procedentes de las rentas de su patrimonio.
 - e) Las contraprestaciones o subvenciones por servicios o actividades del Colegio.

2. Son recursos económicos de carácter extraordinario del Colegio:
 - a) Las cuotas o derramas que puedan ser aprobadas en una Junta General extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello de la aprobación de los dos tercios de los asistentes.
 - b) Las subvenciones y donativos a favor del Colegio.
 - c) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.
3. El patrimonio del Colegio estará constituido exclusivamente por sus sedes, tanto social como las oficinas de las delegaciones, el equipamiento de las mismas, y el capital procedente de sus ingresos ordinarios o extraordinarios, destinados a sufragar sus necesidades.

TÍTULO IV

De las distinciones y del régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Distinciones

Artículo 52. Régimen de Distinciones y Premios.

1. El Colegio podrá otorgar, a Corporaciones, Entidades o particulares, colegiados o no, las distinciones que considere oportunas y que se aprueben en la correspondiente Junta General.

El grado de las distinciones citadas se desarrollará conforme se establece en el Reglamento de Distinciones Honoríficas del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, aprobado en Junta General Extraordinaria e inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Extremadura.

2. Igualmente, el Colegio podrá otorgar a los colegiados por sus merecimientos, de carácter profesional o colegial, las recompensas siguientes:
 - a) Felicitaciones y menciones honoríficas.
 - b) Solicitud de concesión de condecoraciones oficiales.
 - c) Publicación, con cargo a los fondos del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico o profesional.



- d) Las de tipo económico que la Junta de Gobierno acuerde y las disponibilidades del Colegio permitan.
3. Las propuestas para la concesión de distinciones y premios, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados superior a cincuenta, y serán incluidas en el Orden del Día de la Junta General a que haya de someterse la propuesta.
4. Con independencia de lo anteriormente recogido y como reconocimiento a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los Peritos Industriales, Ingenieros Técnicos Industriales y Grados en Ingeniería, según lo establecido en artículo 3 de estos Estatutos, que cumplan 25 o 50 años en la profesión, recuerdo conmemorativo de tal efemérides, que se entregará durante un acto celebrado por el Colegio.

CAPÍTULO II

Régimen Disciplinario

Artículo 53. Responsabilidad disciplinaria.

1. Los Peritos, Ingenieros Técnicos Industriales y Grados en Ingeniería, según se establece en el artículo 3 de estos Estatutos, están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.
2. El Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales colegiados en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.
3. Cuando se trate de miembros de órganos de gobierno del Colegio, la potestad disciplinaria se ejercerá por el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura.
4. Habrá de instruirse expediente para enjuiciar los actos que se estimen puedan constituir una infracción en el ejercicio de la profesión o en su actividad corporativa, designando, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Instructor y un Secretario.

Artículo 54. Infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Los hechos constitutivos de delito como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión del mismo, o que afecten al ejercicio profesional.
- b) El encubrimiento del intrusismo profesional por quien carezca de título adecuado o no reúna las condiciones para el ejercicio de la profesión.
- c) El uso del cargo o función pública en provecho propio.
- d) El incumplimiento muy grave de los deberes en el ejercicio de su actividad profesional o corporativa de los colegiados.
- e) El haber dado lugar a la imposición de dos sanciones graves dentro del plazo de un año.
- f) El impago de las cuotas, derechos o deudas colegiales por periodo superior a tres semestres (consecutivos y no consecutivos) desde su devengo.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de los acuerdos de carácter obligatorio adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial en materia de su competencia, o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio por periodo superior a seis meses e inferior a doce.
- c) La desconsideración u ofensa graves a los miembros de los órganos de gobierno de la organización colegial, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad profesional.
- d) La competencia desleal.
- e) La realización de trabajos profesionales que, por su índole, forma o fondo, atentan contra el "prestigio profesional"; entendiéndose por "prestigio profesional" el especificado en el Reglamento de Normas Deontológicas de actuación profesional de los Ingenieros Industriales.
- f) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que, por razón de su cargo, se han de observar.
- g) El incumplimiento grave de los deberes, en el ejercicio de su actividad profesional o corporativa, de los colegiados.
- h) El haber dado lugar a la imposición de tres sanciones leves, dentro del plazo de un año.



3. Son infracciones leves:

- a) Las faltas reiteradas de asistencia, o delegación de la misma, a las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio, si se produjeran sin causa justificada.
- b) La no aceptación injustificada del desempeño de cargos o misiones corporativas que se le encomienden por la Junta de Gobierno o el Decano.
- c) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- d) El incumplimiento leve de los deberes, en el ejercicio de la actividad profesional o corporativa, de los colegiados.
- e) Las desconsideraciones u ofensas previstas en la letra c) del número anterior, que no revistan carácter grave.
- f) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

Artículo 55. Sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias que pueden ser impuestas, según la gravedad de la infracción o infracciones, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación privada.

Apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal.

b) Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, o de la condición de colegiado por un plazo que no exceda los seis meses.

Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo que no exceda de un año.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión del ejercicio profesional, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación, o de la condición de colegiado por un plazo superior a los 6 meses e inferior a los dos años.



Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo superior a un año e inferior a los cinco años.

Expulsión del Colegio con pérdida definitiva de la condición de colegiado.

2. Las faltas que guarden relación con obligaciones colegiales se consideran corporativas y se sancionarán, según su gravedad:

- a) Si son leves:

Amonestación privada.

Apercibimiento por oficio del Decano con anotación en el expediente personal.

- b) Si son graves:

Suspensión de la condición de colegiado por un plazo que no exceda los seis meses.

Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo que no exceda de un año.

- c) Si son muy graves:

Suspensión de la condición de colegiado por un plazo superior a los seis meses e inferior a los dos años.

Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo superior a un año e inferior a los cinco años.

3. Las faltas que entren dentro de la esfera de las obligaciones profesionales se sancionarán, según su gravedad, de la siguiente manera:

- a) Si son leves:

Amonestación privada.

- b) Si son graves:

Suspensión de la condición de colegiado por un plazo que no exceda los seis meses.

- c) Si son muy graves:

Suspensión de la condición de colegiado por un plazo superior a los seis meses e inferior a los dos años.

Expulsión del Colegio con pérdida definitiva de la condición de colegiado.

Artículo 56. Principios del procedimiento disciplinario.

No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación se garantizarán al colegiado, en todo momento, los siguientes derechos:

- a) La presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
- b) A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- c) A ser notificado de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
- d) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos y asimismo copia sellada de los que presente.
- e) A formular alegaciones y presentar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de alegaciones contra la propuesta de sanción.
- f) A obtener información y orientación jurídica sobre el modo de defender sus intereses y disponer de las suficientes garantías de defensa en el expediente.
- g) A que la tramitación del procedimiento sancionador tenga una duración no superior a seis meses, prorrogable, previa la debida justificación por otros tres meses, salvo causa imputable al infractor de la que quede debida constancia en el expediente.
- h) Vencido el plazo de seis meses y, en su caso, de sus prórrogas desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, caducará el procedimiento.
- i) La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 57. Procedimiento disciplinario.

1. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor. Si por los mismos hechos se encuentra en trámite un proceso penal, durante la vigencia del mismo y hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial, se suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario. Reanudada la tramitación, la resolución que se dicte respetará la fundamentación motivada que con-

tenga el pronunciamiento judicial. Se podrá acordar como medida cautelar por el órgano competente, la suspensión provisional tanto del ejercicio de la profesión como corporativo del colegiado afectado sometido a procesamiento o inculpación en proceso penal, mientras dure la tramitación del mismo.

2. Actuaciones previas.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, ya fuere de oficio o a solicitud de persona interesada, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Finalizadas las actuaciones de tal información, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la resolución que acordó la apertura del período informativo –a dicho efecto se consideran todos los días del mes de agosto de cada año inhábil– la Junta de Gobierno del Colegio, dictará resolución motivada en cuya virtud acordará o no la apertura del expediente disciplinario.

3. Formas de iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por resolución de la Junta de Gobierno del Colegio, resolución que dicho órgano adoptará por propia iniciativa, a petición razonada del Decano, o en virtud de solicitud de tercero. Si los hechos afectasen a un miembro de la Junta de Gobierno de un Colegio, la iniciación del procedimiento dará exclusivamente origen a la remisión del mismo al Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 28 de sus Estatutos.

4. Iniciación.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Designación de Instructor y, en su caso, de Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos. Será de aplicación en materia de abstención y recusación del Instructor y Secretario del expediente, por analogía, las normas contenidas al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- d) No podrá recaer el nombramiento de Instructor sobre personas que forman parte del órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento.
- e) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad en cuyo caso, se procederá directamente a resolver el procedimiento, con imposición de la sanción que proceda.
- f) Medidas de carácter provisional que, iniciado el expediente el órgano competente para resolverlo, adopte para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio para ello. Las medidas de carácter provisional deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto y podrán consistir en la suspensión del ejercicio profesional.
- g) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas acciones existan al respecto y se notificará en su caso al denunciante y a los interesados entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en este procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

5. Instrucción.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la notificación a los mismos de iniciación del procedimiento, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. El Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso, la existencia de responsabilidades susceptible de sanción.

6. Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen sido propuestas, cuando sean improcedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.3 del cuerpo legal antes citado.



La práctica de las pruebas se realizará de conformidad con el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Propuesta de resolución.

Concluido el periodo probatorio, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, de conformidad con el contenido del artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Audiencia.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estiman convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estiman pertinentes ante el instructor del procedimiento. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento en unión de todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

9. Resolución.

- a) Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir mediante acuerdo motivado, la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, en este caso, el acuerdo se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de siete días para formular las alegaciones que estimen oportunas. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.
- b) El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado.
- c) En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento salvo los que resulten de las actuaciones complementarias, con independencia de su diferente valoración jurídica. Si el órgano instructor apreciara una infracción más grave, deberá dar audiencia al interesado.

- d) Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluirá la valoración de las pruebas practicadas y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, el colegiado o colegiados responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
- e) Si no hubiese recaído resolución transcurrido seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causa imputable a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- f) Las disposiciones cautelares estarán sujetas a las limitaciones que dispone el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las medidas de carácter provisional.

10. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción. En dichos supuestos se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones. La baja en el colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda y en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el colegiado cause nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 58. Recursos contra las resoluciones sancionadoras.

Contra la resolución recaída en el expediente disciplinario el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de dicho recurso de alzada, sea expresa o no, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.

En el caso de que no exista el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, contra la resolución recaída en el expediente disciplinario, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano colegial que la hubiera adoptado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.



El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del citado plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso sin haberse resuelto expresamente el mismo. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, la Junta de Gobierno podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo General o Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo de un mes desde la efectividad de la medida provisional acordada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiesen cometido y el de las sanciones a partir del siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 60. Régimen supletorio.

En lo no previsto en los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz regirán, como supletorios, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes.

TÍTULO V

De la Reforma de los Estatutos generales y de la absorción, fusión, cambio de denominación y disolución del Colegio

CAPÍTULO I

Reforma de los Estatutos del Colegio

Artículo 61. Procedimiento para la reforma de los Estatutos del Colegio.

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Junta General, requerirá el acuerdo adoptado por mayoría de votos, a instancia de la Junta de Gobierno, solicitado por mayoría absoluta de sus miembros o de un número de colegiados que represente al menos el 10% del censo colegial.
2. La Junta de Gobierno redactará el proyecto y cualquier colegiado podrá formular enmiendas, totales o parciales, que deberá presentar en el Colegio con, al menos, diez días naturales de antelación a la celebración de la Junta General, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.
3. Finalizadas la discusión y votación de las enmiendas, el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, una vez elaborados los mismos, se seguirá el trámite establecido en el artículo 20 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. para su aprobación definitiva e inscripción.

CAPÍTULO II

Absorción, Fusión, Segregación, Disolución y Cambio de Denominación del Colegio

Artículo 62. Normas aplicables.

La absorción, la fusión, la segregación, la disolución y el cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, se efectuará de acuerdo con el contenido de los artículos siguientes, así como con la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 63. Fusión del Colegio.

La fusión del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz con otro/s Colegio/s hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución

de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otro/s preexistente/s, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, contando con la aprobación de la Junta General de colegiados, por una mayoría de dos tercios de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, e informe del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

Artículo 64. Absorción o Fusión del Colegio.

La absorción o fusión del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz con otro/s correspondiente/s a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto, a propuesta de los Colegios afectados, contando con la aprobación de la Junta General de colegiados, por una mayoría de dos tercios de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, e informe del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

Artículo 65. Disolución del Colegio.

La disolución del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por Ley, deberá ser aprobada por Decreto, contando con la aprobación de la Junta General de colegiados, por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, e informe del Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, si existiera.

En caso de aprobarse la disolución, la Junta General, en la misma sesión en que se aprobase tal disolución y de la misma forma, acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación de número y facultades, así como el destino del patrimonio del COPITIBA que, en todo caso, irá destinado a Instituciones o Fundaciones relacionadas con los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 66. Cambio de denominación del Colegio.

El cambio de denominación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, por iniciativa propia, ha de ser acordado por la Junta de Gobierno, en sesión convocada a estos efectos, previo estudio que concurren para ello y habrá de ser sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria convocada especialmente con este único punto del orden del día. El acuerdo en esta sesión, para el cambio de denominación necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los colegiados por votación directa.

Cuando se produzca el cambio de denominación, a iniciativa de la Administración Autonómica o del Consejo de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, se efectuará de acuerdo con la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Colegios Profesionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Acordado el cambio de denominación del Colegio, en la forma indicada anteriormente, deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 11/2002, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desarrollo e interpretación de los Estatutos.

Corresponde a los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz, el desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.

Segunda. Conflictos entre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los conflictos que puedan producirse entre Colegios de la Comunidad Autónoma, caso de no estar constituido el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Extremadura, y en aquellos entre el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz y otros de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará al contenido del artículo 9º de la Ley Estatal de Colegios y, específicamente, de la función del artículo 9º.1.d) de dicha Ley de "dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los distintos Colegios"; función que recoge expresamente el artículo 39.1.d) de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo.

Tercera. Denominación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Badajoz podrán adoptar cualquier otra denominación que los identifique claramente, diferenciándolos de cualquier otro Reglamento interno del Colegio, salvo la de Estatutos Generales que queda reservada a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Uso del género gramatical.

Todas las referencias de género de estos Estatutos, empleadas en masculino, serán consideradas como referencias genéricas y se refieren tanto a mujeres como a hombres (deben interpretarse: Decano, como Decano y Decana; colegiado, como colegiada y colegiado; etc.)

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.